



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION:087583184002-2023-00-070-00

PROCESO: DESIGNACION DE GUARDA

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA AVILA PRENT

A FAVOR DE: CAMILO ANDRÉS JIMÉNEZ PRENT

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL, informándole que la parte demandante allega mediante escrito por correo electrónico de fecha 15/01/2024, la póliza N° 85-41-101037960, expedida por Seguros del Estado S.A., para efectos de que se proceda al decreto de medida cautelar de Designación de Guarda a favor de CAMILO ANDRÉS JIMÉNEZ PRENT. Sírvase Proveer, Soledad, enero 16 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al memorial presentado vía correo electrónico el día 15 de enero de 2024, donde el vocero judicial demandante aporta la póliza N° 85-41-101037960 del 11 de agosto de 2023, expedida por Seguros del Estado S.A., siendo esta requerida en lo resuelto dentro de la audiencia fechada 26/06/2023. La cual, se observa que cumple con las condiciones previstas en el artículo 1047 numeral 5° del Código del Comercio, y cuenta con la firma del tomador que es la demandante señora ANDREA CAROLINA AVILA PRENT, y se especifica claramente el objeto de la caución. Así las cosas y como quiera que se presentó póliza en debida forma y ajustada a la ley se tendrá por suficiente para ejecutar la medida provisional ordenada en Audiencia de 26 de Junio de 2023.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **Tener** por suficiente, la póliza N° 85-41-101037960 de fecha 11/08/2023, expedida por Seguros del Estado S.A. solicitada dentro del proceso de la referencia, bajo el radicado N° 2023-00070, para designar como Guardadora o curadora provisional del menor CAMILO ANDRÉS JIMÉNEZ PRENT, a su hermana, la señora ANDREA CAROLINA AVILA PRENT quien se identifica con C.C. No.1.002.280.609, a fin de que lo represente en todos sus actos legales y extralegales y garantice la plena satisfacción de sus derechos, mientras se profiere decisión de fondo que resuelva de fondo este asunto.
2. **Dar** cumplimiento a lo proveído en el Auto de Audiencia de fecha 26 de Junio de 2023, en el que se ordena: "...2. Sic (tercero) Désele la debida posesión y discernimiento del cargo a la GUARDADORA NOMBRADA advirtiéndole que si incumple con las obligaciones que el cargo impone será sancionada y relevada conforme lo establece la Ley. 3. Sic (cuarto) Antes de darle a debida posesión a la guardadora designada esta deberá confeccionar un inventario y avalúo de los bienes que se encuentran en cabeza de su hermano menor o lo que él tenga la posibilidad de acceder en virtud de los derechos que le dejó su madre a su hermano CAMILO ANDRÉS JIMÉNEZ PRENT y también deberá prestar caución a un salario mínimo mensual legal vigente para posibilitar que esta labor que ella va a desarrollar en beneficio de su hermano se haga dentro de la mayor transparencia posible y que también en caso de que se cometa algún exceso o irregularidad, esté cubierto el niño con las garantías de ley..."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

07.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

